

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 371.

Excmo. Sr.: La Real orden núm. 1.021, dictada en 16 de Agosto último por esta Presidencia, dispone que cada pieza o ristra de embutidos lleve en caracteres no inferiores a 20 milímetros, además del tanto por ciento de carne de cerdo y de bovino, el nombre de la fábrica de procedencia. Surgidas confusiones en la práctica al aplicar este precepto; teniendo en cuenta también la mala presentación que ofrece el mencionado producto a consecuencia del efecto de la grasa en la rotulación del papel, y la facilidad a que se presta la sustitución de las etiquetas una vez salido el género de las fábricas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado tercero de la referida Real orden de 16 de Agosto de 1927 quede modificado en los siguientes términos:

«3.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne del país llevarán marchamos de garantía de 25 milímetros de diá-

metro, los cuales serán de latón para los productos puros y de hojalata para los de mezcla, estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra «Puro» en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra «Mezcla» en aquellos que contengan carne de cerdo y bovino.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajo y sal y los que autoricen las disposiciones vigentes.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 372.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia D. Juan María de Madariaga y Orozco, Ingeniero de Montes, Jefe de la Región 10.<sup>a</sup> del Servicio del Catastro Forestal, en la que expone que ha sido designado por el Gobernador civil de Almería, Diputado provincial, y después ha sido honrado con la Presidencia de aquella Diputación, por virtud de elección, suplicando que se haga extensiva la aplicación de la Real orden de 22 de Diciembre último, por analogía, a los Diputados provinciales y Presidentes de las Diputaciones, pudiendo percibir el sueldo correspondiente asignado al empleo:

Resultando que la Real orden de 19 de Agosto de 1924 dispone que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que sea ele-

gido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal, y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y solo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente si lo hubiese o a cualquier persona que para éllo reúna condiciones, la cual Real orden fué ampliada por la de 22 de Diciembre último, disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, de que se hace mérito, designados para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio percibiendo el sueldo correspondiente asignado a su empleo y que en el caso de que se nombre reglamentariamente sustituto con carácter interino percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar, los cuatro quintos de su haber como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquél a quien sustituya:

Considerando que puede estimarse en igualdad de circunstancias a los funcionarios del Estado o las Diputaciones que sean elegidos para el cargo de Diputado provincial o Presidente de las Diputaciones, con los de Concejal y Alcalde, toda vez que unos y otros han sido requeridos para desempeñar una función delicada y de confianza del Gobierno, pues no sería justo privar a aquellos funcionarios de sus haberes, aun cuando los Diputados provinciales y los Presidentes de las Diputaciones perciban dietas y gastos de representación con arreglo al Estatuto provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los funcionarios civiles o militares o de las Diputaciones provinciales elegidos para el cargo de Diputado provincial o de Presidentes de las Diputaciones, se hallan comprendidos en los beneficios otorgados por las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1924 y 22 de Diciembre próximo pasado cuyos preceptos les serán de estricta aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

—PRIMO DE RIVERA.—Señores....

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO.

Núm. 468.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Juntas de gobierno de Patronato de las Universidades del Reino para conceder préstamos a sus alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan aprobado cuando menos un curso de la respectiva Facultad.

b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza, como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad, inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y

c) Que por cualquier causa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar costando los gastos de carrera.

Art. 2.º Las Juntas de Patronato concederán dichos préstamos en la cantidad que consideren necesaria en cada caso para que el alumno prestatario pueda continuar sus estudios hasta la terminación de la Licenciatura; y en caso de muy excepcional aprovechamiento para que cursen también el Doctorado respectivo.

Art. 3.º La concesión del préstamo podrá solicitarse del Rector, como Presidente del Patronato Universitario, tan pronto como se cause la condición c) del art. 1.º de este decreto, y en los siguientes años se renovará la petición al principio de cada curso.

Art. 4.º Estos préstamos no devengarán interés alguno y a toda entrega deberá preceder declaración escrita del prestatario, obligándose por su honor a devolver las sumas prestadas con los ingresos que su carrera le produzca en los plazos que la misma Junta determine.

Art. 5.º Aunque se haya concedido un préstamo para uno o varios cursos anteriores, se denegará para lo sucesivo en los siguientes casos:

a) Si hubiese perdido curso en dos o más asignaturas por haber sido suspenso en Junio y Septiembre, o por no haberse presentado a examen sin acreditar debidamente hallarse enfermo.

b) Por su mala conducta moral, demostrada a juicio del Patronato.

c) Por haber venido a mejor fortuna su familia, previa comprobación fehaciente.

Art. 6.º Los fondos especiales que se determinan en los dos primeros párrafos del art. 7.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, se-

rán los que preferentemente se inviertan en esta clase de préstamos de honor a estudiantes. Si al redactarse las cuentas anuales quedare un remanente de estos fondos especiales no aplicados al fin que se determina en este decreto, tales remanentes se incluirán cada año como ingresos en el capítulo de «atenciones de cultura». Si, por el contrario, estos fondos especiales no bastasen para satisfacer préstamos debidamente justificados, las Juntas de gobierno podrán aplicar a este servicio fondos de «atenciones de cultura» en general y, si éstos no bastaran, los de «Colegios mayores», consultando previamente en este caso al Ministerio.

Art. 7.º Las disposiciones de este decreto, podrán aplicarse desde la fecha de su publicación.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Número 221.

Ilmo. Sr.: La salvedad consignada en el texto del artículo 14 del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 22), con relación al artículo 4.º de la misma disposición, ha permitido en algunos casos, llegando sobre ello quejas a este Ministerio, que determinados juicios de desahucio sean decididos por un Juzgado municipal que no sea el Juzgado del distrito dentro del cual está enclavada la finca, bastando para ello que el demandante haya alegado la falta de pago de alquileres, cuando en realidad no es la falta de pago de alquileres convenidos, sino de aumentos que el propietario se cree con derecho a exigir, lo que se discute.

No es ese el espíritu de los preceptos legales de que se trata; y para que la eficacia de éstos no se atenúe ni se desvirtúe el recto propósito que los inspira, conviene hacer desaparecer todo pretexto de duda, fijando categóricamente la jurisdicción de los Juzgados municipales para conocer de los juicios de desahucio que son de su competencia, por razón del lugar donde esté sita la finca objeto del desahucio, con lo cual se evitará toda posible combinación para lograr la sustanciación ante un Juzgado determinado que no sea el que positivamente debe conocer del juicio.

Por los motivos expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en toda clase de juicios de desahucio y en todas cuantas cuestiones se promuevan por razón de los mismos, de competencia de los Juzgados municipales, conozca privativamente el Juez municipal del distrito donde esté situada la finca objeto del desahucio, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados; considerándose nulas y sin efecto las resoluciones dictadas por cualquier Juez que no sea el privativamente competente, que no hayan sido aún ejecutadas al publicarse la presente Real orden, sin que prevalezca siquiera la sumisión tácita de las partes que pueda alegarse por cualquiera de ellas.

2.º Que se consideren incursos en motivo de destitución a los Jueces municipales que, después de publicada la presente Real orden, conozcan o continúen conociendo de algún juicio de desahucio que no sea de su privativa competencia, y se imponga a los Secretarios de los Juzgados que conozcan con incompetencia, la corrección disciplinaria que proceda, agravada en cada caso de repetición, a no ser que hayan hecho constar en los autos haber expuesto al Juez la incompetencia del Juzgado, mediante diligencia que el Juez vendrá obligado a firmar, dando cuenta el Secretario al Juez de primera instancia correspondiente, si el municipal se negare a firmar, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.—PONTE.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

En armonía con lo que previene el artículo 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Sr. Inspector técnico de la Renta del Timbre, D. Fernando Pastor Menéndez, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Agreda.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido, para que en el desempeño de su cometido no se pongan obstáculos, y se le dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 7 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ejercicio de 1927.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente a los doce meses del ejercicio de 1927, que rinde el Presidente de la Diputación provincial como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PARTE PRIMERA.--Cuenta del presupuesto de ingresos.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1928.
			Pesetas	Cts.				
1.º—Rentas.....	26981 64	4361 39	31343 03		360	3983 03	29302 43	1680 60
3.º—Subvenciones y donativos.....	598845 80	»	598845 80		7711 76	591134 04	591134 04	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	8605 25	10766 90	19372 15		»	19372 15	16182 15	3190
6.º—Contribuciones especiales.....	250	»	250		250	»	»	»
7.º—Derechos y tasas.....	12217 50	5664 45	17881 95		2153	15728 95	10415 27	5313 68
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	453332 91	»	453332 91		17226 75	436106 16	419546 40	16559 76
10.—Cesiones de recursos municipales.....	433076 81	»	433076 81		6 06	433070 75	372397 73	60673 02
11.—Recargos provinciales.....	141840	7981 24	149821 24		»	149821 24	149821 24	»
14. Recursos especiales.....	38519 90	»	38519 90		37996 50	523 40	523 40	»
17.—Reintegros.....	»	2603 80	2603 80		»	2603 80	2603 80	»
19.—Resultas.....	»	2125 17	2125 17		»	2125 17	2125 17	»
Total.....	1713669 81	33502 95	1747172 76		65704 07	1681468 69	1594051 63	87417 06

## PARTE SEGUNDA.--Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumentos en el ejercicio.	TOTAL		Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1928.
			Pesetas	Cts.				
1.º—Obligaciones generales.....	184948 91	»	184948 91		14478 79	170470 12	150917 88	19552 24
2.º—Representación provincial.....	4500	»	4500		775	3725	3725	»
4.º—Bienes provinciales.....	3503 38	»	3503 38		3503 38	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	45728 86	»	45728 86		1659 77	44069 09	27548 03	16521 06
6.º—Personal y material.....	206660 53	»	206660 53		500 07	206160 46	199419 89	6740 57
7.º—Salubridad e higiene.....	3000	»	3000		3000	»	»	»
8.º—Beneficencia.....	588234 36	»	588234 36		46381 11	541853 25	493292 65	48560 60
9.º—Asistencia social.....	23507	»	23507		6370 25	17136 75	13986 96	3149 79
10.—Instrucción pública.....	17000	»	17000		680 01	16319 99	16069 99	250
11.—Obras públicas y edificios provinciales.....	754185 76	»	754185 76		7711 76	746474	687101 67	59372 33
13.—Montes y pesca.....	6500	»	6500		1523 50	5276 50	5276 50	»
14.—Agricultura y ganadería.....	14500	»	14500		1250	13250	13250	»
17.—Devoluciones.....	»	294 30	294 30		»	294 30	294 30	»
18.—Imprevistos.....	56333 88	»	56333 88		1237 42	55096 46	55096 46	»
Total.....	1908902 68	294 30	1909196 98		89071 06	1820125 92	1665979 33	154146 59

## PARTE TERCERA.--Resumen

	Pesetas	Cts.
Sobrante del ejercicio anterior.....		356 894 28
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1927.....	1.594.051 63	
Total.....	1 950.945 91	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	1 665.979 33	
Sobrante en 31 de Diciembre que pasa al presupuesto de 1928.....		284 966 58

Soria 31 de Diciembre de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

D. Vicente de Pereda Zamora, Interventor de fondos del presupuesto de la provincia,  
 Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con los demás documentos de su referencia.

Soria 31 de Diciembre de 1927.—Vicente de Pereda.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Resumen de la cuota definitiva justificada, rendida por el Depositario de fondos provinciales, correspondiente al ejercicio de 1927.

	Pesetas Cént.	
<b>Cargo.</b>		
Ingresado por rentas	29 302	43
Id. id. subvenciones y donativos.	591 134	04
Id. id. eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	16 182	75
Id. id. derechos y tasas.	10 415	27
Id. id. impuestos y recursos cedidos por el Estado	419 546	40
Id. id. cesiones y recursos municipales	372 397	73
Id. id. recargos provinciales	149 821	24
Id. id. recursos especiales	523	40
Id. id. reintegros.	2 603	80
Id. id. resultas de ejercicios cerrados.	359 019	45
<b>Total cargo</b>	<b>1 950 945</b>	<b>91</b>

	Pesetas Cént.	
<b>Data.</b>		
Satisfecho por obligaciones generales	150 917	88
Id. id. representación provincial.	3 725	
Id. id. gastos de recaudación	27 548	03
Id. id. personal y material	199 419	89
Id. id. beneficencia	493 292	65
Id. id. asistencia social	13 986	96
Id. id. instrucción pública	16 069	99
Id. id. obras públicas y edificios provinciales	687 101	67
Id. id. montes y pesca	5 276	50
Id. id. agricultura y ganadería	13 250	
Id. id. devoluciones	294	30
Id. id. imprevistos	55 096	46
<b>Total data</b>	<b>1 665 979</b>	<b>33</b>

	Pesetas Cént.	
<b>Resumen.</b>		
Importa el cargo	1 950 945	91
Id. la data	1 665 979	33
<b>Existencia en esta fecha</b>	<b>284 966</b>	<b>58</b>

Soria 31 de Diciembre de 1927.—El Depositario, Miguel del Río.—Conforme.—El Interventor, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Nota. Las cuentas originales y los documentos justificativos que a las mismas se acompañan, obran sobre la mesa de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 297 del vigente Estatuto provincial.

Soria 31 de Diciembre de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular.*

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de esta circular, que el día 10 de Abril próximo, dará comienzo ante esta Junta el juicio de revisiones de los mozos pertenecientes al reemplazo actual y a los de años anteriores, en la forma que dicho reglamento determina, y cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad, a las 9'30 horas de la mañana de cada día y por el orden que a cada Ayuntamiento se le señala.

Encargo muy encarecidamente a los Ayuntamientos tengan muy presentes todas las instrucciones que la ley señala en su art. 217 y siguientes, así como las del final de esta circular, con el fin de no entorpecer los trabajos; significándoles, que para abreviar los mismos, es preciso que todos los documentos se ajusten a las prescripciones y formularios legales determinados en el vigente reglamento.

## DIAS SEÑALADOS A CADA AYUNTAMIENTO

*Partido de Soria.*

Día 10 de Abril.—Abejar, Abión, La Alameda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Las Aldehuelas, Aliud y Almajano.

Día 11 de id.—Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Areválo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún y Buberos.

Día 12 de id.—Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Caravantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra y Castilfrio de la Sierra.

Día 13 de id.—Cidones, Cihuela, Cirujales del Río, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, La Cuesta, Cuevas de Soria, Chavalier, Deza y Diustes.

Día 14 de id.—Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Las Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara y Herreros.

Día 16 de id.—Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, La Muedra, Narros, Navalcaballo y Nomparedes.

Día 17 de id.—Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, La Póveda, Quintana Redonda, La Quiñonera y Los Rábanos.

Día 18 de id.—Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, El Rojo, Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices y Sotillo del Rincón.

Día 19 de id.—Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, La Vega y Lería, Velilla de la Sierra y Ventosa de la Sierra.

Día 20 de id.—Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Los Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

*Partido de Medinaceli.*

Día 21 de Abril.—Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira y Blocona.

Día 23 de id.—Conquezuela, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina y Montuenga de Soria.

Día 24 de id.—Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

*Partido de Agreda.*

Día 25 de Abril.—Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz y Cervón.

Día 26 de id.—Cigudosa, Ciria, El Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray y La Losilla.

Día 27 de id.—Magaña, Matasejún, Matalabreras, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Poyar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique y Sarnago.

Día 28 de id.—Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemero de San Pedro Manrique, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

*Partido de Almazán.*

Día 30 de Abril.—Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos y Bordecoréx.

Día 2 de Mayo.—Borjabad, Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de

Andaluz, Cobertelada, Coscurita, La Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazán y Frechilla.

Día 3 de id.—Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarías y Morales.

Día 4 de id.—Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, La Revilla, Riba de Escalote y Rioseco.

Día 5 de id.—Serón de Nágima, Soliedra, Tajuco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

*Partido de Burgo de Osma.*

Día 7 de Mayo.—Alcoba de la Torre, Alcazar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós y Burgo de Osma.

Día 8 de id.—Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena y Fuentearmegil.

Día 9 de id.—Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losana y Madruédano.

Día 10 de id.—Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles y Noviales.

Día 11 de id.—Osma, Olmillos, Peñalba de San Esteban, La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda y Rejas de San Esteban.

Día 12 de id.—Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Ucero y Vadillo.

Día 14 de id.—Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Día 16 de id.—Soria.

*Instrucciones:*

1.ª Los Ayuntamientos tendrán presente que en el año actual, deben revisar los excluidos temporales del reemplazo de 1926, así como los de

servicios auxiliares del mismo y los de prórroga de primera clase de los de 1925, 1926 y 1927 y los que estuvieren pendientes de revisión de años anteriores, disponiendo que el día señalado se presenten ante esta Junta los mozos y personas que deban tallarse o reconocerse, al igual que los reclamantes contra los acuerdos de los Ayuntamientos, y advirtiéndolo a los mozos excluidos, que de no presentarse, serán declarados prófugos. (Art. 238.)

Si la persona que deba ser reconocida o el mozo que deba tallarse o reconocerse, no pudiera presentarse por impedimento físico, se acreditará en la forma del artículo 300.

En el año actual no están obligados a revisar los excluidos temporales ni de servicios auxiliares de los reemplazos de 1925 y 1927, conforme a los artículos 133 y 137, si bien pueden hacerlo voluntariamente, extremo que harán constar en el acta, no debiendo comparecer los que revisen voluntariamente, ante esta Junta, de no variarse la clasificación con respecto al año anterior, por su Ayuntamiento.

Se presentarán ante la Junta los excluidos temporales y totales y los útiles para servicios auxiliares declarados ante los Ayuntamientos, y los padres y hermanos que deban reconocerse y sean causantes de expediente de prórroga de primera clase del reemplazo actual, lo mismo que los reclamantes contra éstos expedientes.

2.<sup>a</sup> Para el día 31 del mes actual deberán estar en esta Junta, inexcusablemente, las estadísticas parciales que previene el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 206; debiendo ser éstas en medio pliego de papel y forma apaisada, precisamente, conforme al formulario que entre los de los Ayuntamientos publica el vigente reglamento (existen los impresos de estos formularios en las imprentas de la capital); debiendo también consignar los que revisen de los reemplazos anteriores a continuación de los del actual, con todos sus datos, excepto, como es natural, el de la clasificación de la Junta, cuya casilla dejarán en blanco; advirtiéndolo, que no se reiterará el cumplimiento de este servicio, pero se tomará la providencia que corresponda, con los que no la envíen.

3.<sup>a</sup> Se enviará a esta Junta copia certificada de las actas de alistamiento, rectificación, cierre, clasificación y revisión de exclusiones y excepciones de individuos de reemplazos anteriores verificadas en el año actual (de las revisiones una copia por cada año aunque sea negativa.) También se enviarán los demás documentos del art. 223, y todo con diez días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento, con arreglo a la Real orden de 29 de Abril de 1927, incluso los

expedientes de prórroga de primera clase, debiendo traer el Comisionado únicamente la credencial acreditativa de tal nombramiento.

4.<sup>a</sup> Todos los expedientes de prórroga y personales, vendrán cosidos, independientemente, y en éstos últimos se incluirá una filiación, viniendo además dos sueltas; debiendo éstas extenderse para todos los mozos incluso los prófugos, con las señas personales de los mismos y firmadas por ellos, a ser posible, o persona que los represente, en otro caso, y se hará constar además el número del alistamiento según previene la Real orden de 14 de Diciembre de 1925, (sin olvidar este detalle). Las filiaciones no deben reintegrarse con timbre alguno.

Los demás documentos si deberán reintegrarse precisamente antes de ser remitidos a esta Junta, con arreglo a la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926; es decir, con 0'15 pesetas cada pliego escrito a mano, con 0'15 cada hoja escrita a máquina y con 0'15 también cada cara escrita en imprenta, aunque solo sea en parte.

5.<sup>a</sup> En toda clase de documentación se pondrá el nombre (uno solamente) entre paréntesis, conforme a lo ordenado para el alistamiento, con el fin de evitar confusiones y no tomar apellidos por nombres.

6.<sup>a</sup> Los expedientes vendrán foliados correlativamente, con índice de los documentos unidos y folio en que se hallen. Se escribirá con letra clara los nombres propios y el sexo de las personas, para distinguir claramente los varones de las hembras, y con números legibles las fechas de los nacimientos.

7.<sup>a</sup> Para el cómputo del jornal del obrero a efectos en los expedientes de prórroga de primera clase, se tendrá en cuenta el señalado por esta Junta en uso de las atribuciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1925, y que es el de cinco pesetas diarias para los Ayuntamientos de Soria, Burgo de Osma, Agreda y Almazán, y el de cuatro pesetas diarias para los demás de la provincia.

A los expedientes de prórroga de primera clase de los cuatro citados Ayuntamientos, se unirá tasación de bienes en venta y renta (por dos peritos, uno por el Ayuntamiento y otro por la parte interesada), cuando el capital imponible exceda de 1.500 pesetas, y a los de los restantes cuando exceda de 1.000 pesetas, no tasándose cuando no rebasen dichas cifras, lo mismo para los del reemplazo actual que para los de anteriores.

Se recomienda muy encarecidamente se nombre Comisionado a los Sres. Secretarios, y no siendo esto posible, a un Concejal que reúna las

condiciones del artículo 221; esperando esta Junta de los Sres. Alcaldes y Secretarios, extremarán su celo y diligencia para facilitar la labor de esta dependencia en bien del servicio.

Soria 3 de Marzo de 1928.—El Coronel-Presidente, José Páez.

## Ayuntamientos

### CASTILFRIO

Hallándose paralizada en arcas de este pósito la cantidad de 1.069'65 pesetas, se anuncia por medio del presente para cuantos deseen tomar dinero a préstamo de dicho establecimiento lo soliciten indistintamente de la Sección provincial o de esta Alcaldía, en el plazo de diez días a partir desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Castilfrío 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Julian Alcalde.

## Juzgados municipales

### MADRIDEJOS (TOLEDO)

D. Manuel Manuel M.<sup>a</sup> Aguilar y Carmona, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que en este Juzgado municipal se siguen contra Nabod Gomez Barajas y su criado Sebastian Olmedo Bermejo, vecinos de Arguijo (Soria), sobre daños con ganadería propiedad del primero, en viñedos de Gregorio Lopez Aveda y Pablo Rodriguez Gonzalez, vecinos de esta villa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo.*—Que debo condenar y condeno al admitir la denuncia como se admite, a Nabod Gomez Barajas, dueño del ganado causante del daño, a la multa de nueve pesetas treinta céntimos, a la indemnización del daño causado según tasación pericial, y al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento, y debo absolver y absuelvo de la denuncia a Sebastian Olmedo Bermejo, por no aparecer cargo alguno contra él.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Manuel M.<sup>a</sup> Aguilar.

Y para que sirva de notificación a los interesados, cuyo paradero se ignora, se extiende el presente.

Dado en Madridejos a 2 de Marzo de 1928.—Manuel M.<sup>a</sup> Aguilar.—P. S. M. El Secretario ejerciente, Facundo Fernández.

## Anuncios particulares

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO.—Preparado próximas oposiciones y suficiente práctica, desempeñaría en pequeño municipio que se hallase en el caso del párrafo último art. 30 reglamento. Escriban, Santa Eufemia, (Valladolid), Anselmo Urueña. 2—3

### INSCRIPCION DE FINCAS

D. José Morales, Registrador de la Propiedad de esta capital,

Hago saber: Que D. Salvador González, ha inscrito a su favor en este Registro, al amparo del artículo 20 de la ley Hipotecaria y 87 de su reglamento, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tierra de pastos, de 22 áreas y 36 centiáreas, donde llaman Cerrada, término de Dombellas; linda al Este y Sur, Eleuterio Laseca; Norte, herederos de Fructuoso Jiménez, y Oeste, Isaac Jiménez.

2.<sup>a</sup> Otra en Las Nogueras, término de Sotillo del Rincón, mide cuatro áreas y 18 centiáreas; linda Norte, Manuel Vacas; Este, Víctor Santa Cruz; Sur, Basilio Lumbreras, y Oeste, Anastasio González y otros.

3.<sup>a</sup> Otra en igual término y paraje, denominada Pinar, de dos áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Anastasio Sanz; Sur, Basilio Lumbreras; Este, Víctor Santa Cruz, y Oeste, hermanos Revuelto.

4.<sup>a</sup> Otra titulada Pieza de la Peña, en dicho término, mide siete áreas y 19 centiáreas; lindando al Norte, pared; Sur, Juan Campo, y Este y Oeste, el comprador.

5.<sup>a</sup> Pinar de regadío, en igual término, de ocho áreas y 12 centiáreas; linda Norte, era; Este, Emilio Rubio; Sur, María Golmayo, y Oeste, Laureana Bartolomé.

Las adquirió por compra a D. Anastasio González, en escritura de 10 de Noviembre de 1927, autorizada por el Notario de esta capital, D. Alfonso de Miguel, adquiriéndolas el vendedor en documentos privados; liquidados con anterioridad a 1.º de Enero de 1922.

Los interesados en dichas inscripciones pueden utilizar las acciones que la ley concede.

Soria 5 de Marzo de 1928.—José Morales.